

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2013-345-16

Visto el informe secretarial que precede y en virtud de que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 25 de febrero de 2020, se resuelve:

- 1.- Dar por terminado el proceso, **por desistimiento tácito**. Art. 317 del C.G.P.
- 2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas, en caso de esta embargados los remanentes, los bienes pónganse a disposición del despacho pertinente. Ofíciase.
- 3.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>024</u> , fijado
Hoy 26 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2013-0762-18

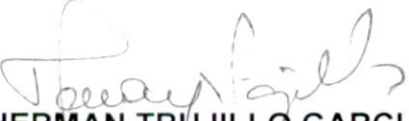
AVOQUESE CONOCIMIENTO.

La documental allegada por el fondo para la reparación de las víctimas, como las del actor, incorpórese a los autos, y ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 14 de agosto de 2020. (fol. 90 vto.), incluyendo lo pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>024</u> , fijado
Hoy <u>26 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2009-414-21

El acta de entrega del inmueble rematado, agréguese a los autos y téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

Personería a ENRIQUE CARLOS MERCADO SUREZ, como apoderado de la demandada MARIA DEL PILAR ARBOUIN, para los fines y términos del poder conferido.

Se requiere bajo los apremios de ley, al rematante TATIANA DIAZ FERRO, para que proceda a retirar el oficio dirigido a la oficina de Registro, e igualmente para que cancele las expensas de las copias que debe adosar al mismo, con el objeto de que se registre la diligencia de remate, quien deberá solicitar cita para lo pertinente. Se le agenda cita para el próximo 8 de abril a la hora de las 10:00 am para que acuda a este Estrado judicial por sí o por autorizado para lo pertinente. **Secretaría Comunique por el medio mas expedito.**

Requírase al juzgado 21 Civil del circuito, en la forma solicitada al folio 325.

El apoderado de la demandada, debe observar que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 411 del C.G.P., solo es posible dictar sentencia de distribución de dineros, **única y exclusivamente cuando se acredite la inscripción del remate**, cosa que no ha acontecido en los autos.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>024</u> , fijado
Hoy <u>26 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2011-0377-21

Teniendo en cuenta que el presente proceso, se encontraba para fallo y para evitar una nulidad, se corrigió el auto admisorio, en el sentido que el nombre exacto de la demanda es AGRUPACION DE VIVIENDA METRIOPOLIS UNIDAD 33, entidad que compareció al proceso y contestó oportunamente la demanda a través de procurador judicial (Fol710); y que la ley procesal civil no permite que una parte tenga dos (2) oportunidades para contestar la demanda, pues los términos son preclusivos, se dispone:

Apartarse del contenido del auto de 20 de octubre de 2020, en lo atinente a correr traslado nuevamente a la entidad convocada, igual que los numerales 2 y 3 del citado provisto, por lo que se dejan sin valor ni efecto.

Personería a ALBERTO TRIVIÑO ESPINOSA.

En razón de lo dicho, no se tiene en cuenta la contestación de la demanda que antecede.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>024</u> , fijado
Hoy <u>26 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2011-0518-21

No se accede a lo solicitado por el apoderado del demandado, toda vez que la entrega del bien se debe realizar en legal forma, y como la secuestre no ha cumplido con dicha obligación, se dispone:

Para la diligencia de entrega del bien subastado en los autos, se COMISIONA con amplias facultades a la Alcaldía de la Zona respectiva, a quien se le librara el despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficiese a la Procuraduría, comunicándoles que este proceso se encontraba en el juzgado 2º Transitorio, de la ciudad, que nos fue devuelto el 26 de enero del año en curso, pero la oficina de sistemas de la Rama Judicial, solo hasta hace unos días atrás, radico la actuación, nuevamente a órdenes de este despacho, y que en la fecha se comisiona para la entrega del bien rematado.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>024</u> , fijado
Hoy 26 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2014-0320-21.

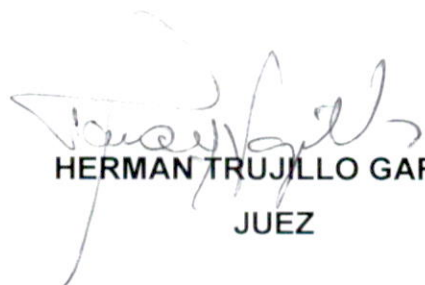
AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

La documental allegada por la actora incorpórese a los autos, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

Para la diligencia prevista en auto del 13 de agosto de 2019, se señala el próximo 20 de abril del presente año, a la hora de las 8:00 a.m.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>024</u> fijado
Hoy <u>26 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

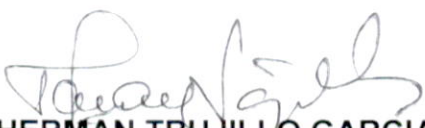
Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2005-569-22

Previo a resolver, secretaria oficie a EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCION COMUNAL DISTRITAL, con el objeto de que nos certifique si la resolución No 352 de 14 de agosto de 2000, está vigente y en caso afirmativo, se nos envíe copia de la misma.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>024</u> , fijado
Hoy <u>26 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2006-602-22

Con el objeto de evitar futuras nulidades, se dispone:

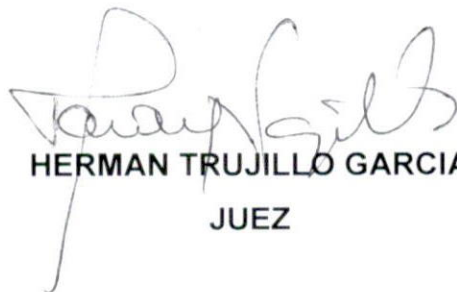
Designar, por economía procesal, como curador de las personas indeterminadas al togado designado para los determinados, Dr. **MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA. Comuníquesele.**

Una vez se cumpla con lo anterior, se señalara fecha para evacuar las pruebas.

Se acepta la renuncia presentada por el perito FRANKLIN LEON PINZON. Oportunamente se nombrara su reemplazo.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>024</u>, fijado Hoy <u>26 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2007-274-22

Teniendo en cuenta que la legislación procesal civil, no faculta a los apoderados de las partes, para **“adicionar”** los dictámenes rendidos por los auxiliares de la justicia, se niega lo deprecado por JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 de la ley 222 de 1995, se señala la hora de las 10:00 am del día 8 del mes de junio del año en curso.

Secretaria de las instrucciones a los apoderados de la forma como se adelantará la audiencia, estos deben transmitírselas a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C-.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>024</u> , fijado
Hoy 26 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2000-0513-22

Del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de votos, presentado por el promotor, se le corre traslado a las partes, por el término de ley.

Se niega el requerimiento solicitado, pues es de resorte de las partes el estar pendiente de las actuaciones,

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>024</u> , fijado
Hoy 26 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

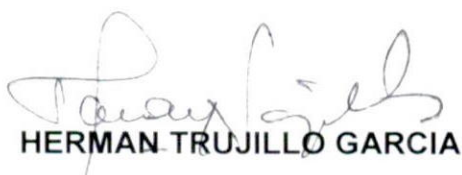
Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-095

De conformidad a lo informado por la apoderada de la actora, envíense el proceso, previa desanotación, a la superintendencia de Sociedades, para que se incorpore al proceso de reorganización del aquí demandado, ofíciase.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>024</u> , fijado
Hoy <u>26 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

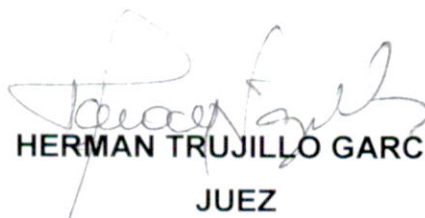
Ref. Exp 2020-253

Por no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Ofíciase a reparto, a fin de que compensen esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>024</u> , fijado
Hoy <u>26 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

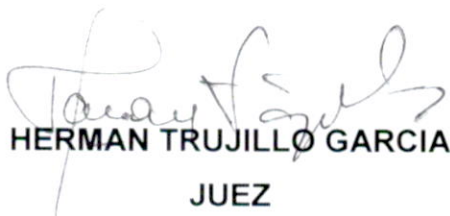
Ref. Exp 2020-291

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Ofíciase a reparto, a fin de que compensen esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>024</u> , fijado
Hoy <u>26 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-**2021-00151**-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido el cual deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Amplié los hechos para que aclare lo pertinente a los progenitores del hoy occiso José Hernando Orduz García.

4. Aporte los registros de nacimiento, y en su caso los de defunción los señores Alberto Orduz Ardila y Aminta García Esparza, en calidad de progenitores del causante y los ahora demandantes.

5. Proceda a efectuar ajustar el juramento estimatorio, con base en lo normado en el artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 7 del art. 82 de la misma obra, esto es, indicando de manera individual y clara la estimación de los perjuicios de manera razonable y bajo la gravedad del juramento.

Téngase en cuenta que en la estimación de perjuicios deberá encontrarse soportada en una explicación lógica del origen de su cuantía.

6. Discrimine y separe las pretensiones declarativas y de condena de acuerdo a la persona natural o jurídica contra la cual se presentan. En el mismo

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

sentido debe tenerse en cuenta que, todas las pretensiones deben estar debidamente cuantificadas, realizando una explicación lógica de tal tasación.

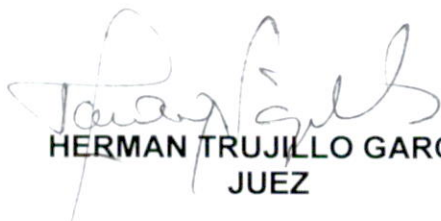
7. Aporte el certificado de tradición del rodante de placas RMR-216, pues el mismo no se suple con el histórico vehicular.

8. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos².

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

10. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUEGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>024</u> fijado	
Hoy <u>26 MAR 2021</u>	a la hora de las 8:00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00152-00

Entra el Despacho a proveer sobre la orden de pago pretendida, advierte que la parte actora allega como base de recaudo ejecutivo las copias de las facturas relacionadas en documentos virtuales denominados "12Prueba1, 13Prueba1, 14Prueba3, 15Prueba4, 16Prueba5¹, 17Prueba6² y 18Prueba7³".

La precitada documental no reúne los requisitos previstos en la Ley 1231 de 2008, en concordancia con su decreto reglamentario 3327 de 2009, que exige que cuando el comprador opta por no aceptar la factura de manera inmediata, como ocurre en el presente asunto (ver sellos impuestos: **no implica aceptación**) el procedimiento a seguir es el descrito en el art. 4º del citado decreto reglamentario, y que de operar los presupuestos de la aceptación tácita, "el emisor vendedor del bien o prestador del servicio **deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad del juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita**, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibido señalada en el numeral anterior", lo cual no se cumple en los documentos allegados.

Sobre el particular, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, dentro del proceso radicación No. 2013-00705-01, proveído del 7 de abril de 2014, M.P. Dra. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ, sostuvo:

"Siguiendo lo dicho, para ahondar el tema de la "aceptación", se tiene que mediante el Decreto 3327 del 3 de septiembre de 2009, reglamentario de la ley 1231, indicó en su artículo 5º, lo siguiente:

"En caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregue una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita, se aplicarán las siguientes reglas: 1. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá esperar a que ocurra dicha aceptación antes de poner en circulación la factura original. 2. En desarrollo de lo señalado en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1231 de 2008, el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de

¹ Factura de venta No. 52.

² Factura de venta No. 10239.

³ Factura de venta No. 13048.

quien sea el encargado de recibirla. Estas manifestaciones se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento. 3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior. La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio". (Énfasis fuera del texto original).

De esta forma, resulta evidente que a pesar que no es necesaria la manifestación expresa de la aceptación de la factura, ya que la norma incluyó como novedad la aceptación tácita; para que ésta opere se requieren una serie de presupuestos, como son: *i)* que la misma tenga la manifestación de la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla, lo que se entenderá realizado bajo la gravedad de juramento; *ii)* esperar que venza el término de los 3 días para su reclamación; y *iii)* dejar la constancia que operaron los presupuestos de ésta en el original.

En el mismo sentido se pueden consultar las decisiones del 10 de abril de 2014, radicación No. 25201300893 01, M.P. Dra. MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA, y la del 29 de agosto de dos mil catorce 2014, radicación No. 14201100121 01, Magistrada Ponente, Dra. CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA.

Aunado a ello de la factura distinguida "17Prueba6" no se establece la identificación de quien las recibe, pues solo se impuso su nombre "Natalia Varon y Ángela S" la contenida en el documento virtual denominado "17Prueba6" carece de ambas.

Por su parte de las facturas relacionadas en los documentos virtuales "19Prueba8⁴ y 20Prueba9⁵" carencia de cualquier manifestación de la fecha en que fue recibida, nombre o identificación, o firma de quien sea el encargado de recibirla, y por ende, menos existen la constancias que operaron los presupuestos de ésta en el original; tampoco se dan los presupuestos para entender estas como facturas electrónicas.

En consecuencia, se **DENIEGA** la orden de pago solicitada y sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de sus anexos al interesado de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

⁴ Factura de venta No. 13941.

⁵ Factura de venta No. 13942.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024, fijado

Hoy **26 MAR 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

MARCARITA OYOLA GARCÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00153-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

2. Aporte nuevamente el registro civil de nacimiento de Jonathan Andrés Vargas Baptista, pues e allegado se torna bastante ilegible.

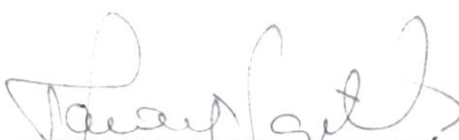
3. Discrimine y separe las pretensiones declarativas y de condena de acuerdo a la persona natural o jurídica contra la cual se presentan. En el mismo sentido debe tenerse en cuenta que, todas las pretensiones deben estar debidamente cuantificadas, realizando una explicación lógica de tal tasación y que den cuenta efectiva del valor señalado en el acápite de cuantía, específicamente en el aparte final del último inciso.

Al respecto se recuerda que si bien en tratándose de perjuicios extrapatrimoniales, su cuantificación obedece al *arbitrio iudicis* del Juez, estos son determinables en la cuantitativamente, sin perjuicio de las declaraciones de deban o no efectuarse en su momento procesal oportuno.

4. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

5. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado

Hoy 26 MAR 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

MARGARITA YOLA GARCIA

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2008-1741

Toda vez que la parte apelante, no sustentó oportunamente el recurso de apelación incoado en contra de la sentencia proferida en los autos, **SE DECLARA DESIERTO** el mismo. ART. 14 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>024</u> , fijado
Hoy <u>26 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 039-2020-214-01

SEGUNDA INSTANCIA.

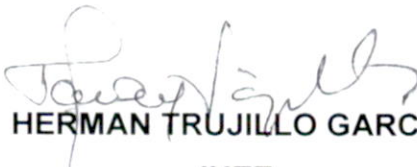
Visto el informe enviado por la Superintendencia de Sociedades, y teniendo en cuenta que la ley 1116 de 2006, prohíbe adelantar procesos ejecutivos en contra de las personas que encuentren adelantado trámites concursales, se dispone:

Declarar inadmisibile el recurso de apelación impetrado por la parte actora en contra del auto que negó el mandamiento ejecutivo.

Devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, para que resuelva lo pertinente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>024</u> , fijado
Hoy <u>26 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-303-01

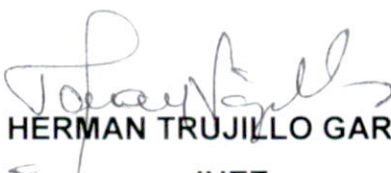
SEGUNDA INSTANCIA.

Por reunir las exigencias legales, se **ADMITE** el recurso de apelación impetrado por el apoderado del demandante, en contra del auto proferido por el Juzgado 44 Civil Municipal de la ciudad, que rechazó la demanda,

En firme este proveído, ingresen las diligencias al despacho, para resolver de plano la alzada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>024</u> , fijado
Hoy <u>26 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría